



VISTO:

Las acciones llevadas a cabo por distintos sectores de la sociedad argentina, que denuncian los graves daños ambientales que se producen como consecuencia de explotaciones mineras que se realizan en nuestro país.

Que en algunos casos esas explotaciones afectan directamente a asentamientos humanos.

Que como consecuencia de la actual ley de minería se ha perdido en la práctica la soberanía sobre los recursos mineros.

Que estos recursos mineros deben explotarse racionalmente y en función de los intereses del pueblo de la Nación Argentina.

Que el Estado Argentino debe administrar y preservar estratégicamente las reservas mineras que se encuentran en territorio argentino.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pública, sustentada económicamente en casi su totalidad con los recursos monetarios del pueblo de la nación, está obligada ante el pueblo de la nación de expresarse en relación a los temas que afectan los intereses nacionales.

Que debe hacerlo no solo políticamente sino también y de manera particular a través de los recursos técnicos y humanos que posee.

Por todo ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FAMAFA

DECLARA

Artículo 1º: Su acuerdo con la derogación de la Ley de Inversiones Mineras (Ley Nacional 24196) y con la promulgación de una nueva Ley de Minería que contemple, entre otros, los siguientes postulados y acciones:

- Soberanía de los recursos mineros nacionales.
- Explotación acorde a las necesidades estratégicas del país y en beneficio del pueblo argentino.
- Explotación minera basada en el cuidado del medio ambiente, estableciendo mecanismos de control específicos de contaminación por parte de entidades estatales con distintas instancias que garanticen la veracidad de los resultados. Dichos controles no pueden basarse sólo en la información brindada por la empresa interesada, como lo establece la actual ley.
- Realización de estudios geo-ambientales de base antes de la explotación de un nuevo yacimiento a cargo de organismos externos a los intereses económicos en juego.
- Protección de los recursos naturales mineros presentes en yacimientos extensos de baja concentración, a través de su preservación hasta tanto no se descubran otras



maneras de extracción menos contaminantes, salvo casos de justificada excepción por cuestiones estratégicas del país. Dichas justificaciones deben contemplar instancias de análisis de impacto negativo versus positivo que fundamenten la conveniencia de la explotación de dichos yacimientos.

- Protección de los recursos naturales mineros en cuanto a las características de propiedad, prohibiendo que estos no puedan ser ejecutados como simple patrimonio de dominio privado.
- Defensa de los derechos de las comunidades afectadas en caso de contaminaciones.
- Responsabilidad sobre los pasivos ambientales, como daños ambientales generados y no remediados, que puedan producirse como consecuencia de la explotación, por parte de las empresas operadoras.
- Responsabilidad de las empresas explotadoras por las acciones realizadas, incluso una vez terminada la explotación. Responsabilidad económica en caso de haber producido daños y contaminación.
- Remediación del ambiente natural (reforestación, movimiento de terrero al aspecto original, etc.) por parte de la empresa operadora.
- Protocolo para minería sustentable.
- Gravación de impuestos a las ganancias a empresas privadas que realizan explotaciones mineras.

Artículo 2º: Su acuerdo con la realización de acciones que posibiliten la modificación de los compromisos actuales correspondientes a la explotación de yacimientos de baja concentración mineral que se realizan a cielo abierto que contemplen los siguientes aspectos:

- Análisis de las posibles acciones legales a seguir por el Estado Nacional para revertir el actual compromiso que tiene YMAD con la Minera La Alumbreira, y en general los contratos mineros actuales con empresas transnacionales correspondientes a la llamada gran minería.
- Modificación de la responsabilidad económica y ambiental de Minera Alumbreira Ltd. ya que actualmente ésta sólo afecta el período de operación del proyecto, luego queda todo lo construido bajo propiedad de YMAD, quedando bajo su responsabilidad los daños ambientales que de ellos provengan. Bajo las condiciones contractuales suscriptas hay omisión sobre la responsabilidad de prevención, remediación y costos de restauración de daños y pasivos ambientales ocasionadas de la ejecución de actividades por parte de La Alumbreira.
- Compatibilidad con el art. 5 de la Ley 14771 de creación de YMAD como fue concebido originalmente.

Artículo 3º: Su interés por la recopilación de las mediciones ya realizadas por diferentes grupos de científicos en estudios geo-ambientales de base de la cuenca hídrica de la Provincia de Córdoba, que puedan servir de comparación a futuras mediciones.

Artículo 4º: Su acuerdo con la propuesta de conformación de un Consejo Académico de Monitoreo de Actividades Megaminerías, conformado por profesionales e investigadores idóneos de las Universidades Nacionales, de CONICET, y otras entidades en la que participen veedores externos que sean representantes de los posibles afectados directos u otros, que estará a cargo de monitoreos de aspectos específicos, tanto en el cumplimiento de las leyes que protegen los derechos de las comunidades afectadas por la megaminería y de las



comunidades criollas y originarias, como de aspectos que comprometen el cuidado del medio ambiente y el desarrollo económico de las regiones involucradas.

Artículo 5º: Su interés en la conformación de grupos de trabajo conjuntamente con otras Universidades Nacionales del país para investigar y proponer posibles acciones destinadas a remediar los daños ya ocasionados en cuanto a contaminación de aguas, restitución de flora y fauna natural y tratamiento de afecciones en la salud de las comunidades cercanas a explotaciones mineras a cielo abierto.

Artículo 6º: Su interés en la implementación, por parte de la SPU, de Subsidios para Proyectos de Extensión que tengan como una de las áreas prioritarias el cuidado del medio ambiente y la remediación de daños ocasionados por actividades mineras tanto en aspectos ambientales, como sociales y de sustento económico de las comunidades vinculadas a dichas actividades una vez finalizadas dichas explotaciones.

Artículo 7º: La necesidad de análisis de la propuesta de realizar minería a cielo abierto en el Valle de Traslasierras.

Artículo 8º: La necesidad de pronunciarse a favor del rechazo de los fondos provenientes de la empresa YMAD por parte del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y el conjunto de las Universidades Públicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

gl


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.